

Hecho Relevante de **BBVA CONSUMO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BBVA CONSUMO 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Los días 4 y 24 de mayo de 2012, esta Sociedad Gestora efectuó comunicaciones de Hecho Relevante en las que se hacía constar que las Agencias de Calificación Standard & Poor’s (“**S&P**”) y Moody’s Investors Service (“**Moody’s**”), respectivamente, con fechas 30 de abril de 2012 y 17 de mayo de 2012, habían bajado las calificaciones crediticias asignadas a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”), circunstancia que se informaba en la medida en que BBVA es contraparte del Fondo en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el Contrato de Permuta Financiera, en el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito y en el Contrato de Agencia de Pagos (los “**Contratos**”).
- Con fecha 27 de julio de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y única contraparte de los contratos firmados por el Fondo, han acordado modificar los Contratos. Con motivo de las modificaciones de los Contratos, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue.

Apartado	Descripción
<p>3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafo 3º (Cuenta de Tesorería)</p>	<p>Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Baa3 o de BBB-, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P – Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions-), respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días para Moody’s o de sesenta (60) días para S&P, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Baa3 y de BBB-, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones Baa3 y de BBB- por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de Baa3 y de BBB-, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>

Apartado	Descripción
<p>3.4.7.1 Módulo Adicional Apartado 8 (Contrato de Permuta Financiera)</p>	<p>(i) Criterio de Moody's</p> <p>La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:</p> <p>Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). •Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. •Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual a Baa3 según la escala de calificación de Moody's, por un importe suficiente para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. <p>Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual a Baa3 según la escala de calificación de Moody's, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.</p> <p>Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que,</p>

Apartado	Descripción
	<p>si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y “Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad (Sustituto), a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.</p> <p>Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación fuese igual o superior a Baa2.</p> <p>Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada Baa3..</p> <p>(ii) Criterio de S&P</p> <p>De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P “ Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions”, y, en concreto, con la opción 1 de reemplazo que será la que aplique al Contrato de Permuta Financiera:</p> <p>En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), deberá constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012.</p> <p>En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB- (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 60 días naturales, deberá:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o</p> <p>(B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los</p>

Apartado	Descripción
	Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible
3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafo 4º (Contrato de Agencia de Pagos)	<p>En el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Baa3 o de BB+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Baa3 y de BB+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el BBVA, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificación Baa3 o de BB+ por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Baa3 o de BB+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el presente Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.</p>
3.7.2.1.2 Módulo Adicional Párrafos 2º al 5º (Gestión de Cobros del Contrato de Administración) Y 3.4.5 Módulo Adicional Párrafos 2º al 5º (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos)	<p>Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid..</p> <p>Si el descenso de calificación de BBVA por debajo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, BBVA llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con los criterios de S&P vigentes en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación; o (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante un mes desde la fecha de pérdida de BBB-, según la escala de calificación de S&P, y a una TACP basada en la TACP histórica de los Derechos de Crédito de los Préstamos cedidos al Fondo. El Fondo únicamente podrá disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administradores.</p>

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 2 de agosto de 2012.

Mario Masiá Vicente
Director General